



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00788.

Como del título ejecutivo que se allega con la demanda - contrato de arrendamiento, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BERNARDO JOSÉ GIRALDO RENDON** en representación de la señora **LILIANA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA** en contra de **ALEXANDER TORRES RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO RIVERA RAMÍREZ y JOSÉ REINEL ALARCÓN BOTERO** por las siguientes sumas:

1. Por los cánones de arrendamiento dejados de pagar entre abril y diciembre de 2020, teniendo en cuenta el aumento pactado por las partes y según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

VALOR PESOS	FECHA EXIGIBILIDAD
\$11.500.000	marzo de 2020
\$11.500.000	abril de 2020
\$11.500.000	mayo de 2020
\$11.500.000	junio de 2020
\$11.500.000	julio de 2020
\$11.500.000	agosto de 2020
\$11.500.000	septiembre de 2020
\$11.500.000	octubre de 2020
\$11.500.000	noviembre de 2020

2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del presente proceso hasta que se dicte sentencia.
3. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada canon de arrendamiento y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS MAURICIO ZAPATA ARANGO** como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 012**

Hoy 10-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.